



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

LISTADO DE ESTADO N°018

Fecha: 25 de febrero de 2021

Página 1

NO. PROCESO	CLASE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CUAD
20001 33 33- 003 2013-00081 -00	EJECUTIVO	CARLOS SIMANCA RAPALINO Y OTROS.	RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	24/02/2021	01
20001 33 33- 003 2015-00132-00	REPARACIÓN DIRECTA	BETTY CADENA JÁCOME Y OTROS	MUNICIPIO DE AGUACHICA Y OTROS	AUTO FIJA FECHA FECHA DE AUDIENCIA	24/02/2021	01
20001 33 33- 003 2015-00254-00	REPARACIÓN DIRECTA	FABER ANDREI RODRÍGUEZ ASCANIO	MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS	AUTO FIJA FECHA FECHA DE AUDIENCIA	24/02/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00077-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YILMAR LUIS SILVA RANGEL	MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR	AUTO FIJA FECHA FECHA DE AUDIENCIA	24/02/2021	01
20001 33 33- 003 2017-00276-00	REPARACIÓN DIRECTA	WALTER LUIS PÉREZ VIDES Y OTROS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FECHA DE AUDIENCIA	24/02/2021	01
20001 33 33- 003 2018-00039-00	NULIDAD	ERIS JOHEL MENDOZA RODRÍGUEZ	CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ – CESAR	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	24/02/2021	01

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EN LA FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021 A LA 08:00 AM POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 06:00 PM.



ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA





JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR.
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL. Ejecutivo

DEMANDANTE: Carlos Simanca Rapalino y otros.

DEMANDADO: Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación.

RADICADO: 20001-33-33-003-2013-00081 -00

La apoderada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán- Cauca, en escrito remitido vía correo electrónico obrante a folio que antecede, solicita el desembargo de la cuenta corriente N° 570002725 del BBVA perteneciente a la DESAJ-Popayán. Al respecto sostiene que la misma corresponder a gastos de personal, por lo que tal medida puede afectar el pago de nóminas, aportes a la seguridad social, suministros de insumos tales como papelería, asimismo el pago de servicios públicos, viáticos, transportes, notificaciones, publicaciones etc.¹.

Previo a resolver con respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar realizada por la apoderada judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán- Cauca, este Juzgado dispone:

1.- Dar traslado a la parte ejecutante por el término de tres (3) días a partir de la notificación del presente auto, de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recayó sobre la cuenta corriente N° 570002725 del BBVA, perteneciente a la DESAJ-Popayán; lo anterior con el fin de que se pronuncie con respecto a la misma, pida o aporte las pruebas que pretende hacer valer, si a bien lo tiene.

2.- Requerir a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán- Cauca, para que se sirva certificar el rubro que maneja la cuenta corriente No 570002725 del BBVA y los pagos que se generan de la misma. Término para responder tres (3) días. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

3.- Oficiar al Banco BBVA Sucursal Popayán- Cauca, para que certifique:

- (i) Que recursos maneja la cuenta corriente No 57000272557 cuyo titular es la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Popayán- Cauca.
- (ii) El origen y la destinación de los recursos de dicha cuenta, discriminando uno a uno los conceptos que lo componen.
- (iii) El Saldo de la cuenta al momento de practicarse la medida de embargo de la cuenta en mención (cuenta corriente No 57000272557).
- (iv) El Saldo a la fecha de dicha cuenta (No 57000272557).
- (v) Si ha constituido título de depósito judicial a favor del ejecutante en el proceso de la referencia: Carlos Alberto Simanca Rapalino.

¹ Fl. 211 cuaderno medidas cautelares.

Término para responder tres (3) días. Por secretaría librense las comunicaciones correspondientes.

4- Cumplido lo anterior regrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J3/MFGB/cps.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.</p> <p>VALLEDUPAR, _____</p> <p>Por Anotación En Estado Electrónico N°</p> <p>Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.</p> <p>_____ ROSANGELA GARCÍA AROCA SECRETARIA</p>



Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2747ddf736f0f1b83cd7db588f8334f6adc3e8c5a45480663139146781e428f3

Documento generado en 24/02/2021 07:19:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Walter Luis Pérez Vides y otros

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00276-00

En el presente asunto, mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019¹, se dispuso fijar como fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², el día 5 de mayo de 2020. No obstante, la misma no pudo celebrarse ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19³, disponiéndose el levantamiento de dicha suspensión a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con las reglas señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, señálese como nueva fecha el día 5 de agosto de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por la plataforma TEAMS DE MICROSOFT. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Finalmente, se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 núm. 14 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.



¹ Fl. 168

² Ley 1437 de 2011

³ Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARÍA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4057a84b001f020fd90a7f776bfef99b55ea1069937e60f4e0f8df655e8a8765

Documento generado en 24/02/2021 07:19:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Betty Cadena Jácome y otros
Demandado: Municipio de Aguachica y otros
Radicación: 20001-33-33-003-2015-00132-00

En el presente asunto, mediante providencia de fecha 4 de diciembre de 2019¹, se dispuso fijar como fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², el día 7 de mayo de 2020. No obstante, la misma no pudo celebrarse ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19³, disponiéndose el levantamiento de dicha suspensión a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con las reglas señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, señálese como nueva fecha el día 24 de agosto de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por la plataforma TEAMS DE MICROSOFT. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se le advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Finalmente, se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 núm. 14 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.



¹ Fl. 443-444

² Ley 1437 de 2011

³ Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARÍA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c01dc2c08f57aa1f71d26149f80e707a9465e127959e34dc1ba7a8cc9b5cf532

Documento generado en 24/02/2021 07:19:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad

DEMANDANTE: Eris Johel Mendoza Rodríguez

DEMANDADO: Concejo Municipal de La Paz – Cesar

RADICADO: 20001-33-33-003-2018-00039-00

En atención a la nota secretarial que antecede, como quiera que en el presente asunto no se requiere la práctica de pruebas, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 182 A, numeral 1, literales b) y c) de la Ley 1437 de 2011¹ (adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021). En consecuencia, se ORDENA:

PRIMERO: Incorporar al expediente las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, las cuales se admiten como tales dentro de esta litis.

SEGUNDO: Córrese traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten sus alegatos de conclusión de manera escrita, tal como lo dispone el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, oportunidad dentro de la cual el Ministerio Público podrá emitir su concepto.

TERCERO: Se recuerda a los sujetos procesales y demás intervinientes, el deber que les asiste –de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020- de suministrar al Juzgado y a todos los demás sujetos procesales, el correo electrónico elegido para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales en formato PDF o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Javier Araújo Ramírez, como apoderado judicial del Concejo Municipal de La Paz – Cesar, en los términos del poder conferido, obrante a folio 204 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J3/MFGB/rg.



¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO
TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N°

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93704050b4608e2820417183e73326656763b245c11b176316876eff64322499

Documento generado en 24/02/2021 07:19:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Faber Andrei Rodríguez Ascanio

Demandado: Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y otros

Radicación: 20001-33-33-003-2015-00254-00

En el presente asunto, en audiencia inicial celebrada el 22 de enero de 2020¹, se dispuso fijar como fecha para la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², el día 18 de junio de 2020. No obstante, la misma no pudo celebrarse ante la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria declarado en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19³, disponiéndose el levantamiento de dicha suspensión a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con las reglas señaladas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

Por lo anterior, señálese el día 3 de agosto de 2021, a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por una de las dos plataformas que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS DE MICROSOFT o LIFESIZE)⁴. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Por Secretaría, reitérese con las advertencias de ley, las pruebas que aún no han sido allegadas, decretadas en audiencia inicial celebrada el 22 de enero de 2020. Término para responder: 5 días.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO
Juez

J03/MGB/rg.



¹ Fls. 447-450

² Ley 1437 de 2011

³ Resolución 385 del 12 de marzo de 2020.

⁴ Oportunamente se comunicará cual es la plataforma digital por la cual se llevará a cabo la audiencia.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARIA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ab4f7c72e4b17c08b532a497fdc2886b41da3d0ff3d8da4883ff839af3d10e1

Documento generado en 24/02/2021 07:19:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yilmar Luis Silva Rangel

Demandado: Municipio de El Paso – Cesar

Radicación: 20001-33-33-003-2017-00077-00

Señálese el día 22 de julio de 2021, a las 3:00 de la tarde, para llevar a cabo en este Despacho la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 (que modificó el art. 186 de la Ley 1437 de 2011), convóquese a las partes para que comparezcan a la citada diligencia de manera virtual por una de las dos plataformas que ofrece el Consejo Superior de la Judicatura (TEAMS DE MICROSOFT o LIFESIZE)¹. Así mismo, se les requiere (a las partes y/o apoderados judiciales) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído informen la cuenta de correo electrónico y el número de teléfono (fijo o celular), lo anterior para establecer contacto y remitirles el vínculo (link o enlace) de ingreso a dicha audiencia virtual.

Se les advierte a los apoderados que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la inasistencia a la misma. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se les recuerda a los sujetos procesales el mandato establecido en el art. 46 inc. 2 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con lo plasmado en el art. 78 num. 14 del CGP.

Se reconoce personería al doctor Alcides Eduardo Manjarrés Campo, como apoderado del Municipio de El Paso – Cesar, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 465 del expediente.

Finalmente, acéptese la revocatoria del poder conferido dentro del asunto al doctor Andry Enrique Aragón Villalobos, y la designación del doctor Wilfran Enrique Cañavera Sierra, como nuevo apoderado del señor Yimar Luis Silva Rangel, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 472-473 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

Juez

J03/MGB/rg.



¹ Oportunamente se comunicará cual es la plataforma digital por la cual se llevará a cabo la audiencia.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE
VALLEDUPAR.

VALLEDUPAR, _____

Por Anotación En Estado Electrónico N° _____

Se notificó el auto anterior a las partes que no fueron
Personalmente.

ROSANGELA GARCÍA AROCA
SECRETARÍA

Firmado Por:

MANUEL FERNANDO GUERRERO BRACHO

JUEZ

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745cd49e09eb66ca8b7478d69b3da18ca48add09afc5ca6ed9763075b115afe3

Documento generado en 24/02/2021 07:23:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>